

2020-272

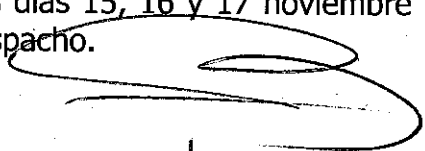
CONSTANCIA:

No corrieron términos los días que a continuación se relacionan: 15, 18, 19 y 20 de septiembre por el ataque cibernético a la Rama Judicial (Acuerdo PCSJA23-12089-12089 del 13 de septiembre de 2023)

Los días 26 y 27 de octubre de 2023, por incapacidad médica de la titular del despacho

Los días 30 y 31 de octubre de 2023, y los días 1, 2, 3, y 4 de noviembre de 2023, por cuanto la titular del despacho, actuó como escrutadora en las elecciones del 29 de octubre, por designación del tribunal superior.

Los días 15, 16 y 17 noviembre de 2023, por incapacidad médica de la titular del despacho.



JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A Despacho con la contestación de la demanda presentada oportunamente por el apoderado judicial de la demandada cierta, ANA BOLENA RAMIREZ MORALES, formulando excepción previa, de la cual no se remitió escrito a la parte actora. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 436
Radicación: 2020-272

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **NANCY CARRILLO** contra **ANA BOLENA RAMIREZ MORALES** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de HÉCTOR ALFONSO RAMIREZ RESTREPO, el apoderado judicial de la demandada cierta, dio contestación a la demanda, y formuló excepción de mérito de "prescripción de la acción para pretender derechos patrimoniales y término de prescripción para declarar la unión marital de hecho".

SE CONSIDERA

Como da cuenta la actuación, la demandada ANA BOLENA RAMIREZ MORALES, fue notificada por conducta concluyente de la demanda y su apoderado judicial dio oportuna contestación de la demanda. Por tanto, se ordenará agregar el escrito de contestación para que surta sus efectos legales.

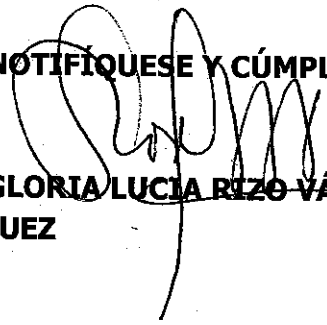
En cuanto a las excepciones de mérito de prescripción propuesta, como quiera que no fue remitido a la parte actora el escrito contentivo de la misma, según consta en el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, procederá secretaría a fijar en lista de traslado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda remitido oportunamente por la demandada a ANA BOLENA RAMIREZ MORALES, a través de apoderado judicial, para que surta sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VÁRELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado el estado electrónico No. 197

Fecha: 27 de noviembre de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario